#### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.390)

- **Artículo 1º.-** Todo cuanto se refiere al Servicio de Espejos de Seguridad Vial (S.E.S.Vi.) será regido por la presente Ordenanza y los Decretos reglamentarios que en virtud de ella se dictaren, sin perjuicio de las Ordenanzas municipales, Leyes Nacionales o Provinciales vigentes o futuras que corresponda aplicar.
- Art. 2º.- El Servicio de Espejos de Sseguridad Vial es de jurisdicción municipal, siendo autoridad de aplicación la Secretaría de Servicios Públicos con las funciones y atribuciones conferidas por la presente norma.
  - **Art. 3º.-** Para la interpretación de la presente Ordenanza se entenderá por:

<u>Espejos de Seguridad Vial:</u> Superficies reflexivas o cristales resistentes utilizados para visualizar desde la senda peatonal o un vehículo, la presencia de otra unidad que se aproxime por una arteria que la intersecte.

Unidad: Espejo de seguridad vial.

<u>Servicio de Espejos de Seguridad Vial</u> (S.E.S.Vi.): al servicio público impropio de provisión, instalación y mantenimiento de espejos de seguridad vial.

Soportes de espejos: son los elementos resistentes utilizados para la vinculación de los espejos al suelo.

Regulación del espejo: proceso mediante el cual se orienta el espejo, para que cumpla su función, mediante movimientos verticales y giros alrededor de un eje horizontal y otro vertical.

- **Art. 4º.-** La explotación del Servicio de Espejos de Seguridad Vial será otorgado en concesión por medio de Licitación Pública según lo dispone la Ley Nº 2756.
- El Departamento Ejecutivo podrá realizar por administración la citada explotación en el caso que los estudios pertinentes deternine su conveniencia.
- **Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo elevará para su debida consideración a este H. Cuerpo, los requisitos básicos y garantías necesarias que deben observar los proponentes para participar en el proceso licitatorio; los que formarán parte de la presente Ordenanza.
- **Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo y/o la empresa concesionaria podrá disponer la comercialización, en la superficie posterior de los espejos, de espacios destinados para publicidad a los efectos de disminuir los costos de implementación del servicio.

## De los Espejos

**Art. 7º.-** El diseño y dimensiones de los elementos componentes de los espejos de seguridad vial requeridos, serán establecidos en los pliegos de licitación del servicio, los que surgirán de estudios técnicos realizados por las reparticiones municipales competentes.

Las <u>superficies reflexivas</u> deberán poseer las siguientes propiedades: dureza para resistir impactos y las solicitaciones del medio ambiente (frío, calor, humedad) de manera que se garantice su durabilidad en el tiempo.

<u>Los soportes</u> deberán asegurar sostén estable del espejo, en su vinculación a tierra, de manera que el movimiento propio del soporte no modifique la regulación de las superficies reflexivas.

- **Art. 8°.-** Los espejos permitirán por su diseño una efectiva regulación, la que se logrará con pequeños desplazamientos y giros de los cristales según dos ejes: horizontal y vertical.
- **Art. 9°.-** El Departamento Ejecutivo a través de las reparticiones municipales competentes realizará los estudios pertinentes tendientes a determinar el número necesario y la ubicación geográfica precisa de los puntos de instalación de los espejos de seguridad vial, teniendo en cuenta la conflictividad de las esquinas por escasa visibilidad y/o donde no puedan colocarse semáforos.

En los estudios mencionados deberá tomarse en consideración estadísticas de accidentología vial propias, de otras reparticiones oficiales, de Compañías de Seguro u otras Entidades no

Gubernamentales de prestigio reconocido en la materia y deberá ser motivo de análisis las experiencias con espejos urbanos realizadas con anterioridad en otras ciudades.

- Art. 10°.- El poder concedente determinará en los pliegos de licitación:
- ° El número de espejos que la concesionaria deberá proveer e instalar. Pudiendo además, en el período de vigencia de la concesión, ampliar o reducir este número hasta en un 20% del total sin que esto dé lugar a modificaciones a la modalidad de pago prevista.
- ° Personal y vehículos que la Empresa Concesionaria deberá afectar a la prestación del servicio.
- **Art. 11°.-** El poder concedente, previo a la adjudicación de la concesión, determinará la ubicación geográfica precisa de los espejos licitados.

#### **De las Licitaciones**

- **Art 12°.-** El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a Licitación Pública según normativa vigente, disponiendo también la publicación del mismo en medios de prensa escrita de circulación nacional por un período de tiempo similar al exigido en la Ordenanza de Contabilidad.
- **Art. 13°.-** El plazo de otorgamiento de la concesión será de treinta y seis (36) meses. Cumplido este período la concesionaria del servicio podrá solicitar una prórroga por dieciocho (18) meses, debiendo cumplimentar los requisitos y procedimientos del artículo 14° de la presente Ordenanza.
- **Art. 14°.-** La Concesionaria para poder optar por la prórroga de concesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - 1) Notificar por escrito la voluntad de acceder a la prórroga, con una anterioridad no menor a // noventa días de la fecha de vencimiento de la concesión.
  - **2**) Haber cumplido eficientemente con la prestación del servicio y con las obligaciones que /// dispone la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.
  - 3) No adeudar multas por infracciones a la presente norma o cualquier otra disposición municipal.
  - 4) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones referidas al personal en relación de dependencia previstas en Leyes laborales y previsionales.
- **Art. 15°.-** El poder concedente resolverá el pedido de prórroga dentro de los treinta días de presentada la solicitud del artículo precedente.
- **Art. 16°.-** En el caso que la Concesionaria del Servicio no hubiese solicitado prórroga para la prestación del servicio o la misma le fuere denegada, el Departamento Ejecutivo procederá al llamado a Licitación treinta (30) días antes de la expiración al vencimiento de la concesión.
- De considerarlo necesario el poder concedente determinará la continuidad en la prestación del servicio por parte de la Concesionaria, por un plazo que no podrá exceder los ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la concesión, a los fines de evitar perjuicios a la normal prestación del mismo.
- **Art. 17°.-** Para el caso en que la concesión no fuere adjudicada o fuere declarada desierta la licitación, el Departamento Ejecutivo procederá a un nuevo llamado a Licitación con los estudios previos que fueren necesarios.
- **Art. 18°.-** El Departamento Ejecutivo propondrá la modalidad de control del servicio y la repartición municipal responsable de dicha tarea, elevándola a este H. Cuerpo para su debida consideración.

# De la explotación del servicio

- **Art. 19°.-** Otorgada la concesión la empresa adjudicataria deberá manifestar fehacientemente su aceptación en un plazo no superior a los siete (7) días de la notificación de dicho otorgamiento.
- Art. 20°.- En un plazo que no exceda los diez (10) días de la fecha de aceptación la adjudicación de la concesión, la concesionaria dará inicio a la provisión e instalación de los

espejos; debiendo finalizar estas tareas con la totalidad de unidades licitadas dentro de los noventa (90) días subsiguientes.

### **Del mantenimiento**

- **Art. 21º.-** El mantenimiento comprende la puesta en servicio de espejos que por daños parciales o totales dejaran de cumplir su función, por medio de regulación, reparación y/o reposición de las unidades afectadas.
- **Art. 22°.-** El servicio de mantenimiento incluirá tareas preventivas de limpieza y pintura de las unidades. Ejecutará tareas de repintado total de la unidad al menos una vez cada doce (12) meses.
- **Art. 23º.-** Al quedar dañada total o parcialmente una unidad, la concesionaria deberá proceder a la inmediata puesta en funcionamiento de la misma en un plazo que no exceda las setenta y dos (72) horas de notificada de dicha necesidad.
- **Art. 24°.-** En todos los casos de fallas, roturas, robos o daños por accidente la concesionaria //// deberá reponer el material afectado sin costo para la Municipalidad de Rosario.
  - Art. 25°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 1997.-